



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Oficio No. LXV/LASR/018/2021

San Raymundo Jalpan, Oaxaca 07 de diciembre de 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
07 DIC 2021
12:31 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Luis Alfonso Silva Romo, Diputado integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:35 hrs
07 DIC 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

[Firma manuscrita]
P. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
Diputado Local

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS CoV2 COVID19"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 07 de diciembre de 2021.

**DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E:**

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándome para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La necrofilia es una patología sexual consistente en el apetito sexual respecto a cadáveres. La palabra deriva del griego nekros "cadáver" o "muerto" y filia; "amor" o "atracción". El término fue acuñado por el doctor Alexis Epaulard en 1901.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

**LUIS ALFONSO
SILVA ROMO**
Diputado Local

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS CoV2 COVID19"**

Nuestra codificación local en materia penal no tipifica estos actos dado que el sujeto pasivo no es considerada persona al ser un cadáver, sin embargo, todas las sociedades humanas tienen en común el respeto y trato digno a un cadáver, por lo que, dada la existencia de casos en los que algunas personas ejercen una profanación de índole sexual en cadáveres y dicho acto no se encuentra tipificado como delito es menester que esta dicha conducta sea tipificada como tal.

En ese sentido el mismo Código Penal local da luz respecto a que la definición de copula no exija o requiera de un sujeto pasivo vivo; el artículo 246 determina que *"para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo"*.

Con respecto a un cadáver se ha entendido por un lado como un cuerpo que se encuentra sin vida o como el cuerpo de una persona en el cual se ha producido la muerte encefálica o en el cual se ha producido la muerte encefálica o en el que ha cesado irreversiblemente las funciones vitales cardiorespiratorias, sin embargo este criterio clásico de muerte fundados en el cese de las funciones cardiorespiratorias perdieron vigencia, por cuanto éstas pueden ser mantenidas largamente, aunque el encéfalo esté destruido. Esto ha hecho puntualizar que *la muerte de una persona no está en la extinción de la función cardiorespiratoria, sino que, en su cerebro, el que tiene íntima relación con la condición de irreversibilidad del daño. El cerebro no puede ser reemplazado por aparatos¹*, dicho criterio también importa una laguna para proteger al sujeto objeto de derecho denominado cadáver, al respecto; Mariana Mendoza Benza define *la calidad sui generis que se atribuye al cadáver se debe a la distinción que tiene este, como objeto, con los demás objetos de*

¹ SÁEZ MENDEZ David y SÁEZ MULLER Valentina, *Muerte Cerebral*, SCIELO, Revista chilena de neuro-psiquiatría, visible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-92272010000300001



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

**LUIS ALFONSO
SILVA ROMO**
Diputado Local

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS CoV2 COVID19"**

derecho. Esto es así en vista de que el cadáver fue parte de la unidad psicosomática que es el hombre, característica que solo el cadáver y ningún otro objeto de derecho, puede poseer.²

Luego entonces, se tutelan principios de dignidad de las personas muertas, sus familiares y los componentes morales-religiosos, siendo el sujeto pasivo de la acción el cadáver o cuerpo humano que ha sido profanado o irrespetado con la copula del sujeto activo.

Las personas muertas siguen teniendo derechos, estarlo, tan es así que la norma civil tutela la disposición de sus bienes vía testamento o por medio de in juicio sucesorio intestamentario, incluso, están obligados a cumplir con obligaciones por conducto de sus albaceas y herederos.

Finalmente, no omito hacer notar que, de aprobarse la presente iniciativa, se sentarían las bases para que; quienes se encuentren en estado de coma, también tengan la tutela del estado para que el vacío legal colmado con la presente no aproveche a victimario alguno ya que, según la ONG Justicia Para la Discapacidad, las personas con estas condiciones tienen cuatro veces más posibilidades de sufrir alguna agresión sexual y es necesario que nadie tome ventaja de algún resquicio legal pretendiendo justificar un actuar aberrante como el de hacer pasar a una persona en coma como cadáver.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

² MENDOZA BENZA, Mariana *Apuntes sobre la naturaleza jurídica del cadáver: Análisis de las diversas teorías y la posición que asume el ordenamiento jurídico peruano frente a estas*, Foro Jurídico pg. 54, Visible en;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
Diputado Local

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS CoV2 COVID19"**

DECRETO:

**SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 247 DEL CODIGO
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; PARA QUEDAR
COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 247.- Se equipará la violación, la cópula con persona menor de doce años de edad, aun cuando se hubiere obtenido su consentimiento, sea cual fuere su sexo; con persona privada de razón o sentido, o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiere oponer resistencia. En tales casos, la pena será de diecisiete a veintisiete años de prisión y multa de mil seiscientos a dos mil cien el valor de la unidad de medida y actualización.

Se equipará a la violación y se sanciona con la misma pena, al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

La misma pena se aplicará a quien tenga copula con un cadáver.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

**LUIS ALFONSO
SILVA ROMO**
Diputado Local

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS CoV2 COVID19"**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 07 de diciembre de 2021.

**PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
SAN RAYMUNDO JALPAN (ZONA NORTE)

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO